



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0706-2002-PA/TC  
LIMA  
SILVIA ROXANA  
SANGUINETTI AQUINO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2009

#### VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2004, presentado por Silvia Roxana Sanguinetti Aquino el 21 de enero de 2009; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y que de oficio o a instancia de parte se puede aclarar algún concepto o subsanar algún error en el que se hubiese incurrido.
2. Que en el presente caso se solicita que se declare la nulidad de la sentencia que declaró infundada la demanda, al sostener que no se merituaron todos los documentos probatorios presentados, asimismo sostiene que el cobro de los beneficios sociales se hizo efectivo con fecha posterior a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.
3. Que, en autos se observa que la sentencia le fue notificada el 23 de agosto de 2004, mientras que el escrito materia de la presente resolución fue presentado el 21 de enero de 2009, esto es, fuera del plazo que establece el referido artículo 121º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que la recurrente ha presentado dos solicitudes de aclaración con fecha 25 de agosto de 2004 y 21 de enero de 2005, resueltas por este Tribunal; sin embargo persiste en cuestionar la decisión adoptada por este Colegiado con el propósito de que se declare nula la sentencia, situación que constituye un acto de temeridad procesal susceptible de sanción, por lo que de persistir en esta conducta se procederá de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 53 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0706-2002-PA/TC  
LIMA  
SILVIA ROXANA  
SANGUINETTI AQUINO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Carlo

Lo que certifico:  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR